

Perú y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporación del artículo 8-A a la Resolución Ministerial N° 000001-2021-DM/MC, modificada por la Resolución Ministerial N° 000010-2021-DM/MC

Incorpórase el artículo 8-A a la Resolución Ministerial N° 000001-2021-DM/MC, modificada por la Resolución Ministerial N° 000010-2021-DM/MC, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8-A.- Delegar en el/la Director/a del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, la facultad de suscribir los contratos, convenios y/o autorizaciones a través de las cuales el Ministerio de Cultura otorgue las licencias, derechos y autorizaciones de uso sobre la marca BICENTENARIO PERÚ 2021 y logotipo, con certificado N° S00113533, durante el Ejercicio Fiscal 2021.”

Artículo 2.- Modificación del literal g) del numeral 4.5 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 000001-2021-DM/MC, modificada por la Resolución Ministerial N° 000010-2021-DM/MC

Modifícase el literal g) del numeral 4.5 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 000001-2021-DM/MC, modificada por la Resolución Ministerial N° 000010-2021-DM/MC, quedando redactado de la siguiente manera:

(...)

4.5 En materia de acciones administrativas: Respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración General.-

(...)

“g. Suscribir los contratos y/o convenios a través de los cuales el Ministerio de Cultura adquiera o disponga de licencias, derechos y autorizaciones en materia de propiedad intelectual, salvo lo dispuesto en el artículo 8-A de la presente resolución.”

Artículo 3.- La presente resolución entra en vigencia al mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución al Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, así como a la Directora Ejecutiva del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú.

Artículo 5.- Dispónese la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SANCHEZ
Ministro de Cultura

1936197-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Designan Director de la Dirección Zonal Lima del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 53-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 18 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 030-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, se encargó a partir del 11 de febrero de 2021, las funciones de Director de la Dirección Zonal Lima del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al señor Carlos Alberto Miller Malpartida, quien ejerce dicho cargo en adición a sus funciones hasta que se designe a su titular;

Que, de acuerdo a lo referido en el párrafo precedente se ha visto conveniente expedir el acto administrativo que de por concluida su encargatura en mención, y se designe a su Titular;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, la encargatura de funciones del señor Carlos Alberto Miller Malpartida como Director de la Dirección Zonal Lima del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; dándosele las gracias por los servicios prestados, siendo su último día de encargatura el día 18 de marzo de 2021.

Artículo 2.- DESIGNAR, a partir del 19 de marzo de 2021 al señor CARLOS ALBERTO MILLER MALPARTIDA, en el cargo Director de la Dirección Zonal Lima del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cargo considerado de confianza, con retención de su plaza de origen regulada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROXANA ISABEL ORREGO MOYA
Directora Ejecutiva

1936456-1

Aprueban Línea Base del Programa de Fortalecimiento de las Juntas de Usuarios

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 061-2021-ANA**

Lima, 12 de marzo de 2021

VISTOS:

El Informe N°107-2021-ANA-DOUA de la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua, el Informe Legal N° 210-2021-ANA-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 30157, se aprobó la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, que regula la gestión e institucionalidad de las organizaciones de usuarios; asimismo, garantiza la continuidad de las funciones de las Juntas de Usuarios como operadores de infraestructura hidráulica, entre otros; con el objeto de regular la constitución y funcionamiento de dichas organizaciones previstas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, se aprueba el Reglamento de la citada Ley, el cual desarrolla los mecanismos para la participación de las

organizaciones de los usuarios de agua en la gestión multisectorial promoviendo el uso eficiente y sostenible de los recursos hídricos, cuyas actividades están vinculadas a la gestión de la infraestructura hidráulica;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 118-2020-MINAGRI y sus modificatorias, se aprueba el Programa de Fortalecimiento de las Juntas de Usuarios como instrumento que contribuya a fortalecer las capacidades técnicas, administrativas y organizacionales de las Juntas de Usuarios, con un enfoque de modernización de las mismas, en el marco de un proceso estratégico en el cual el Estado acompaña y refuerza los mecanismos de participación de los usuarios organizados en la gestión de los recursos hídricos, así como en la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica que es de interés público;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la citada resolución ministerial establece que, con la finalidad de predecir correctamente los impactos, formular medidas efectivas de actuación, mitigación y garantizar un proceso de evaluación técnicamente consistente, la Autoridad Nacional del Agua aprueba, mediante Resolución Jefatural, una Línea Base, que desarrollará, como mínimo, indicadores asociados a aspectos organizacionales, administrativos, tecnológicos y técnicos; teniendo en cuenta para dicho fin, las variadas condiciones de disponibilidad hídrica, infraestructura física y geográfica, entre otros;

Que, mediante Informe del Visto, la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua, indica que en el marco de la Resolución Ministerial N° 118-2020-MINAGRI, su equipo técnico conjuntamente con los usuarios de agua

organizados, han contribuido en la elaboración de la Línea Base, el cual está organizado en cuatro secciones de análisis y evaluación: i) Fortalecimiento institucional y técnico; ii) Tecnologías y generación de información; iii) Desarrollo de la calidad de servicios y; iv) Asistencia técnica especializada; los mismos que permiten evaluar impactos, formular medidas de actuación, mitigación y garantizar un proceso de evaluación técnicamente consistente del Programa de Fortalecimiento de las Juntas de Usuarios, a través de indicadores de aspectos organizacionales, administrativos, tecnológicos y técnicos, por lo que resulta necesario aprobar la Línea Base del mencionado Programa; opinando por su viabilidad la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal del Vistos;

Con los vistos de la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General y de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 118-2020-MINAGRI, que aprueba el Programa de Fortalecimiento de las Juntas de Usuarios y sus modificatorias, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de Línea Base

Aprobar la Línea Base del Programa de Fortalecimiento de las Juntas de Usuarios aprobado por Resolución Ministerial N° 118-2020-MINAGRI y sus modificatorias, la cual, como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

COMUNICADO

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

Se comunica a las entidades públicas que durante la emergencia sanitaria se recibirán sólo en modo virtual las solicitudes de publicaciones en la Separata de Normas Legales, para lo cual deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá mediante correo electrónico de lunes a viernes, de 8:30 am a 5:30 pm. Sábados, domingos y feriados se recibirán únicamente publicaciones para el día siguiente y en el horario de 8:30 am a 5:30 pm.
2. La persona con firma registrada ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: normaslegales@editoraperu.com.pe.
3. En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a) Oficio firmado y escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que solicita la publicación de las normas que se indican.
 - b) Dispositivo legal a publicar escaneado en un único PDF y debidamente refrendado.
 - c) Archivos electrónicos de los documentos a publicar.

El oficio y dispositivo legal podrán ser firmados digitalmente. Si no se cuenta con firma digital, debe consignarse sello y firma manual del funcionario autorizado.

4. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
5. En caso se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico cotizacionesnll@editoraperu.com.pe.
6. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word; en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
7. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
8. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el **Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA**.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Artículo 2°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, la presente resolución y anexo serán publicados en el portal institucional (www.gob.pe/ana) el mismo día de su publicación en el diario oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO SALAZAR GONZALES
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1936353-1

Aprueban el Calendario Regional de Caza Deportiva de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas para el ámbito territorial de la competencia de la ATFFS- Lambayeque, fuera de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° D000009-2021-MIDAGRI-SERFOR- ATFFS-LAMBAYEQUE

Chiclayo, 5 de febrero del 2021

VISTO:

El INFORME TEC N° D000051-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE, de fecha 17 de Noviembre del 2020, INFORME TÉCNICO N° 089-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE/ acc, de fecha 02 de agosto del 2019, INFORME TÉCNICO N° 154-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE/ acc de fecha 11 de diciembre del 2019 el cual sustenta la propuesta del Calendario Regional de Caza Deportiva de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas para el ámbito territorial de la competencia de la ATFFS – Lambayeque fuera de Áreas Naturales Protegidas por el Estado por el periodo de dos años; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR aprobado con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR como órganos desconcentrados de actuación local;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establece que en los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones de Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre - ARFFS a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre hasta que se culmine la transferencia antes mencionada;

Que, el artículo 104 de la Ley en mención dispone, que la ARFFS elabora y aprueba los calendarios regionales de caza deportiva, considerando las unidades de gestión forestal y de fauna silvestre (UGFFS) dentro de su jurisdicción, de acuerdo a la especie, distribución, abundancia e interés cinegético, fijando las temporadas de caza y las cuotas de extracción totales y por autorización;

Que, el artículo 88 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo

N° 019-2015-MINAGRI, establece que los calendarios se elaboran y se aplican con un enfoque de manejo adaptativo y señalan, para cada UGFFS existente dentro del ámbito de la ARFFS, las especies de fauna silvestre permitidas de extraer por sexo y categoría por edad, según corresponda, por el ámbito total y/o por cazador, por temporada o por día y salida, según corresponda; las temporadas de caza por especie; la cuota o número de especímenes permitidos, de acuerdo a la biología de la especie; y el monto del pago por derecho de aprovechamiento o costo de las autorizaciones;

Que, de otra parte, el artículo 90 del Reglamento en mención, dispone que para la caza deportiva solo deben emplearse las armas autorizadas en el calendario regional de caza deportiva, según los lineamientos técnicos aprobados por el SERFOR, siendo posible, el empleo de armas de fuego, en los tipos, calibres y características establecidas en la normatividad correspondiente, así como de armas neumáticas, arcs y ballestas;

Que, mediante el INFORME TEC N° D000051-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE, de fecha 17 de Noviembre del 2020, INFORME TÉCNICO N° 089-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE/ acc, de fecha 02 de agosto del 2019, INFORME TÉCNICO N° 154-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE/ acc de fecha 11 de diciembre del 2019 recomienda aprobar el Calendario Regional de Caza Deportiva para el periodo de vigencia de dos (2) años, aplicable en el ámbito territorial de competencia de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Lambayeque, expone las consideraciones técnicas y legales para el establecimiento de las especies, ámbito geográfico, temporadas de caza, derecho de aprovechamiento, tipos de armas, condiciones y cuotas máximas por cazador, y precisa que, según la legislación vigente, la mismas no se encuentren amenazadas y la actividad de caza deportiva no afecta su supervivencia, especies del grupo 1 y 2, detallamos: caza menor - pato gargantillo (*Anas bahamensis*), pato acanelado (*Anas cyanoptera*), cuculí (*Zenaida meloda*), madrugadora (*Zenaida auriculada*) y de caza mayor.- venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*);

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Calendario Regional de Caza Deportiva de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas para el ámbito territorial de la competencia de la ATFFS– Lambayeque, fuera de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, que como Anexo N° 1 forman parte integrante de la presente resolución, cuya vigencia es de dos (02) años calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Para realizar la práctica de la caza deportiva en virtud del calendario aprobado, se debe contar con la respectiva licencia y autorización para la caza deportiva.

Artículo 3°.- Los tipos de armas permitidas para la caza deportiva así como sus calibres mínimos y características, son los establecidos por el SERFOR mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 073-2018-MINAGRI-SERFOR/DE.

Artículo 4°.- La práctica de la caza deportiva debe efectuarse conforme a la normativa de la materia.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo N° 1 en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANÍBAL CALDERÓN VARGAS
Administrador Técnico Forestal y de Fauna
Silvestre - Lambayeque